RECURSO DE REVISIÓN

EXPEDIENTE: IVAI-REV/125/2017/II

RECURRENTE: ----------

SUJETO OBLIGADO: Universidad Veracruzana

ACTO RECLAMADO: Inconformidad con la respuesta

COMISIONADO PONENTE: José Rubén Mendoza Hernández

SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA: Eusebio Saure Domínguez

Xalapa, de Enríquez, Veracruz a veintidós de marzo de dos mil diecisiete.

De las constancias que obran en autos, se desprenden los siguientes:

H E C H O S

I. El nueve de enero del año dos mil diecisiete, el promovente presentó una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia a la Universidad Veracruzana, quedando registrada con el número de folio 00041217, requiriendo lo siguiente:

…

Se solicita copia de los informes de actividades realizadas y presentadas a la Junta Académica y a la Rectora por la Coordinadora del Centro de Investigaciones Tropicales durante los años lectivos 2015 y 2016

…

II. El veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información, describiendo la siguiente respuesta terminal:

…

012/2017 (Infomex 00041217)

Su solicitud fue canalizada a la Entidad responsable y encargada, de acuerdo a sus atribuciones, de dar respuesta puntual a su requerimiento, en este caso, el Centro de Investigaciones Tropicales la cual otorga la siguiente información:

"Se envía lo solicitado"

Nota.- Se adjunta archivo en versión pública protegiendo datos personales según lo señala la ley 581 para la tutela de los datos en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

…

Pudiéndose advertir que en el apartado denominado "Archivo adjunto de respuesta terminal" no se muestra que exista algún archivo adjunto a la respuesta otorgada por el ente obligado.

III. Inconforme con la respuesta, el veinticuatro de enero del año dos mil diecisiete, el solicitante interpuso el recurso de revisión a través del sistema Infomex- Veracruz.

IV. Mediante acuerdo de ese mismo día se tuvo por presentado el recurso y se ordenó remitirlo a la ponencia del comisionado José Rubén Mendoza Hernández.

V. El veintiséis de enero siguiente, se admitió el recurso dejándose a disposición del sujeto obligado y del recurrente el expediente para que en un plazo máximo de siete días hábiles manifestaran lo que a su derecho conviniera.

VI. El uno de febrero del presente año, el sujeto obligado compareció en la oficialía de partes de este instituto, así como mediante Sistema Infomex-Veracruz, lo cual se agregó al expediente por acuerdo de veinte de febrero siguiente, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el hecho anterior, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera.

Así también el siete de febrero del presente año, el recurrente compareció mediante correo electrónico, agregándose dicha documental y teniéndosele por hechas sus manifestaciones en el acuerdo antes citado.

VII. El veintiuno de febrero del año en curso se acordó ampliar el plazo para resolver, en virtud de encontrarse transcurriendo el plazo señalado en el punto anterior.

VIII. Por acuerdo de tres de marzo de dos mil diecisiete, se declaró cerrada la instrucción y se dejaron los autos en estado de dictar resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a las siguientes:

C O N S I D E R A C I O N E S

PRIMERA. Competencia. El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer y resolver los recursos de revisión, mismos que tienen por objeto salvaguardar y garantizar el derecho a la información y la protección de datos personales, y que son presentados en contra de las respuestas emitidas por el sujeto obligado, así como por las omisiones de las mismas.

Lo anterior, con fundamento en lo previsto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo segundo fracción IV apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 193, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 73, 74 y 75 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión, y 9, inciso A), fracción III, del Reglamento Interior de este Instituto.

SEGUNDA. Requisitos de Procedibilidad. Este cuerpo colegiado advierte que en el presente recurso de revisión se encuentran satisfechos los requisitos formales y substanciales previstos en el artículo 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, toda vez que en el mismo se señala: **I.** El nombre del recurrente o, en su caso, de su representante o del tercero interesado; **II.** Domicilio para oír y recibir notificaciones o correo electrónico; **III.** La Unidad de Transparencia del Sujeto obligado ante la cual se presentó la solicitud cuyo trámite da origen al recurso; **IV.** La fecha en que se le notificó al solicitante o en la que tuvo conocimiento del acto que motiva el recurso o de presentación de la solicitud, en caso de falta de respuesta; **V.** El acto o resolución que recurre y, en su caso, el número de expediente que identifique el mismo, o el documento con el que acredite la existencia de la solicitud o los datos que permitan su identificación en la Plataforma Nacional; **VI.** La exposición de los agravios; **VII.** La copia de la respuesta que se impugna y, en su caso, de la notificación correspondiente, salvo en el caso de falta respuesta de la solicitud, y **VIII.** En su caso, pruebas que tengan relación directa con el acto o resolución que se recurre.

Lo anterior, conforme a lo previsto en los artículos 155, 156 y 157, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; y en lo que no se oponga, el

numeral 63 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Por lo que al no advertirse la actualización de alguna de las causales de improcedencia o sobreseimiento previstas en los artículos 222 y 223 de la multicitada Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este organismo debe entrar al estudio de fondo del recurso de revisión.

TERCERA. Estudio de fondo. Previo al estudio de fondo es menester señalar que:

De conformidad con el texto vigente del artículo 1° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, modificado por el decreto de reforma constitucional publicado en el Diario Oficial de la Federación, el diez de junio de dos mil once, en materia de derechos fundamentales, nuestro orden jurídico tiene dos fuentes primigenias: los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución; y todos aquellos derechos humanos establecidos en tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Las normas provenientes de ambas fuentes gozan de rango constitucional y, por tanto, son normas supremas del ordenamiento jurídico mexicano. Esto implica que los valores, principios y derechos que ellas materializan deben permear en todo el orden jurídico, obligando a todas las autoridades a su aplicación y, en aquellos casos en que sea procedente, a su interpretación.

El derecho de acceso a la información está regulado en el segundo párrafo del artículo 6° de la referida Constitución; 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 19 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.

El artículo 6º constitucional, en su apartado A, fracción I, señala que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad.

Asimismo, el derecho de petición consagrado en el artículo 8º constitucional implica la obligación de las autoridades de dictar a una petición hecha por escrito, esté bien o mal formulada, un acuerdo

también por escrito, que debe hacerse saber en breve término al peticionario.

Aunado a ello, el ya referido artículo 6° de la propia Constitución federal, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado.

Ambos derechos, reconocidos además en tratados internacionales y leyes reglamentarias, se encuentran vinculados y relacionados en la medida que garantizan a los gobernados el derecho, no sólo a que se les dé respuesta a sus peticiones por escrito y en breve término, sino que se haga con la información completa, veraz y oportuna de que disponga o razonablemente deba disponer la autoridad, lo que constituye un derecho fundamental tanto de los individuos como de la sociedad.

Se ha establecido por parte de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que el acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos.

En efecto, además de un valor propio, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.

Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole.

Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal, sino como mecanismo de control institucional, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración.

Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Lo anterior se estableció en la jurisprudencia de rubro: **ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL,** publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, junio de 2008, página 743, Pleno, tesis P./J. 54/2008; véase ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXVII, abril de 2008, página 1563.

Para la efectiva tutela del derecho a acceder a la información pública, la fracción IV del artículo 6° constitucional, apartado A, precisa se establecerán mecanismos de acceso a la información y procedimientos de revisión expeditos que se sustanciarán ante los organismos autónomos especializados e imparciales que establece la propia Constitución.

A nivel local, la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave establece en su artículo 6°, reformado por el decreto de reforma constitucional publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz, el veintisiete de abril del dos mil dieciséis, en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, en el que se señala que, toda persona gozará del derecho a la información, así como al de acceso, rectificación, cancelación y oposición al tratamiento de sus datos personales, frente a los sujetos obligados, derecho que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 fracción IV, del ordenamiento legal en cita, se garantiza por este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, como organismo autónomo del Estado, de funcionamiento colegiado, y de naturaleza especializada en la difusión, capacitación y cultura de la transparencia, imparcial y con jurisdicción material en su ámbito de competencia.

Por su parte, el artículo 7° señala que toda persona podrá ejercer el derecho de petición ante las autoridades del Estado, de los municipios, así como de los organismos autónomos, los cuales estarán obligados a dar respuesta escrita, motivada y fundada, en un plazo no mayor de cuarenta y cinco días hábiles. La ley regulará los casos en los que, ante el silencio de la autoridad administrativa, la respuesta a la petición se considere en sentido afirmativo.

Por otro lado, la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, dispone en sus artículos 4 párrafo 2; 5; 67, 140; 143 párrafo primero, y 145 párrafos primero y segundo, que toda la información que los sujetos obligados generen, administren o posean es pública, salvo los casos de excepción previstos en la propia Ley, y por ende, toda persona directamente o a través de su representante legal, puede ejercer su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que corresponda; con la obligación para éste, de dar respuesta a la solicitud de información en un plazo de diez días hábiles siguientes al que se haya recibido dicha solicitud.

La obligación de acceso a la información se cumple cuando se ponen a disposición del solicitante los documentos o registros o en su caso se expidan copias simples o certificadas de la información requerida, y en caso de que la información se encuentre publicada, se hará saber por escrito al interesado la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir u obtener la información.

El solicitante a su vez puede impugnar la determinación del sujeto obligado de proporcionar o no la información solicitada, cuando se actualice alguno de los supuestos previstos en el numeral 155 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de La Llave.

En el presente caso el ahora recurrente hace valer como agravio que *"…Sin embargo, el documento no fue adjuntado en la presente solicitud, por lo que requiero se proceda a aceptar el recurso de revisión…"*, por lo que este Instituto estima que deviene **parcialmente fundado** en razón de lo siguiente:

De las constancias de autos se advierte que durante el procedimiento de acceso a la información, el ente obligado comunicó que adjuntaba en versión pública la información solicitada, sin embargo de las constancias de autos se advierte que no existe archivo adjunto en su respuesta, tal y como se puede observar a continuación:

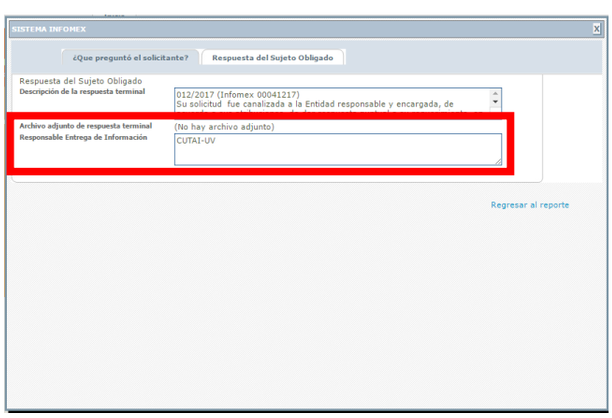

Y durante la substanciación al comparecer al recurso de revisión, el Encargado de la Coordinación Universitaria de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del sujeto obligado a través del escrito de fecha uno de febrero del presente año comunica que debido a una falla técnica no le fue posible adjuntar el archivo que contenía la respuesta, sin embargo en esa misma fecha le remitía mediante correo electrónico a la cuenta autorizada por el ahora recurrente con copia a la cuenta institucional de este órgano la información que le fue entregada por la Coordinadora General del CITRO, misma que de manera medular se muestra a continuación:

…

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES

CITRO

OFICIO: CITRO/226/2016

12 MAY 2016

RECIBIDO

DRA. CARMEN G. BLÁZQUEZ DOMÍNGUEZ
DIRECTORA GENERAL DE INVESTIGACIONES
P R E S E N T E

En respuesta a su solicitud remitida vía electrónica con fecha 09 de mayo del presente, referente a la participación de académicos en el Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA), anexo el concentrado con la información de cada académico que ha participado en los diferentes indicadores. Asimismo, le indico que los documentos probatorios de dicha productividad durante el periodo 01/abril/2015 al 30/abril/2016 ya fueron enviados al correo electrónico rjuan@uv.mx.

Ex hacienda Lucas Martín
Privada de Araucarias S/n
Col. Periodistas.
C.P. 91019
Xalapa, Veracruz, México
Teléfonos
(52) (228) 8421700
Ext. 12644
Fax-Tel. (52) (228) 8108263

Correo electrónico
citro@uv.mx

Académico	Indicador	
	1.1.3.2. Distinciones por trayectoria académica	3.2.2/ 4.2.2 Otros recursos externos
Thorsten Krömer	Perfil PRODEP, SNI Nivel I	Proyecto: BIOVERA. Exploración y explicación de patrones de biodiversidad a lo largo de gradientes de altitud, clima e influencia antrópica en el centro de Veracruz, México. Financiamiento: CONACYT y el Cooperación Bilateral México – Alemania. Julio 2015-Junio 2017. Monto:$ 357,000. Beca para una Estancia Sabática en el Extranjero Financiamiento: CONACYT CONACYT , Septiembre 2015-Julio 2017. Monto: $395,000.
Juan Carlos López Acosta	Perfil PRODEP, SNI Nivel I	Proyecto: La biodiversidad y su resiliencia en paisajes modificados por actividades humanas. Financiamiento: SEP Monto: $ 253,000.00 Proyecto: BIOVERA. Exploración y explicación de patrones de biodiversidad a lo largo de gradientes de altitud, clima e influencia antrópica en el centro de Veracruz, México. Financiamiento: CONACYT y el Cooperación Bilateral México – Alemania. Julio 2015-Junio 2017. Monto:$ 357,000.
Citlalli Rosaura López Binnqüist	Perfil PRODEP, SNI Nivel I, Participación en el Grupo de expertos sobre Conocimiento Ecológico Tradicional de la Comisión para la Cooperación Ambiental México Canadá, Estados Unidos, Reconocimiento de Vinculación UV 2016, Reconocimiento a las	Proyecto : "Historia antigua sobre el asentamiento de los pueblos nahuas en la sierra de Zongolica. Talleres didácticos para la revitalización del patrimonio cultural y lingüístico" Financiamiento: CONACULTA programa PACMYC. Monto: $49,375.00

UNIVERSIDAD VERACRUZANA
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES

CITRO

María Cristina Mac Swiney González	Perfil PRODEP, SNI Nivel I	Proyecto: Compilación de fonoteca de referencia de los murciélagos insectívoros de México: Fase I. Financiamiento: CONABIO Monto: $1,999,943.50 Proyecto: La biodiversidad y su resiliencia en paisajes modificados por actividades humanas. Financiamiento: SEP Monto: $ 253,000.00
Rebeca Alicia Menchaca García	Perfil PRODEP	"Aprovechamiento de la diversidad genética y desarrollo de tecnología sustentable de producción, beneficio y manejo poscosecha de malanga" Financiamiento: CONACyT - SAGARPA
Noé Velázquez Rosas	Perfil PRODEP, SNI Nivel I	"Estado actual de las poblaciones de *Bryophyllum pinnatum* y su impacto en la regeneración de plantas nativas de la selva baja caducifolia que crece en mal país, en la planicie costera veracruzana". Financiamiento: CONABIO Monto:
María Reyna Hernández Colorado	Perfil PRODEP, Felicitación por recibir un Estímulo del Fondo Extraordinario de Apoyo a la Educación Superior.	Proyecto: Evaluación de la población de *Ceratozamia miqueliana* para el proyecto Etileno Siglo XXI en Nanchital de Lázaro Cárdenas del Río, Veracruz. Financiamiento: Braskem IDESA. Monto: $3' 190, 000.00 Proyecto: Barreras o Cercos Vivos en la localidad El Aguacate, Veracruz. Financiamiento: SEMARNAT. Monto: $61,910.00 Proyecto: Construcción de sistema múltiple de abastecimiento de agua potable para las localidades El Aguacate, Las Coles y La Ventana. Financiamiento: CONAGUA Monto: $4'148,661.00 Proyecto: Taxkat, Símbolo emblemático para la conservación biocultural del Totonacapan. Financiamiento: CONACULTA programa PACMYC. Monto: $50,000.00

Sin otro particular, reciba saludos cordiales.

ATENTAMENTE
"LIS DE VERACRUZ: ARTE, CIENCIA, LUZ"
12 DE MAYO DE 2016

DRA. MARÍA REYNA HERNÁNDEZ COLORADO
COORDINADORA DEL
CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES

CITRO

INFORME ANUAL DE LABORES DE LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

Periodo 1 de Septiembre 2015 – 31 de Agosto 2016

Dirección General de Investigaciones

Agradecemos su amable apoyo para:

1. Completar la información de las tablas que se anexan en cada punto, añadiendo el número de filas que se requiera.
2. Enviar los datos solicitados a la dirección electrónica [redacted]

A.- INFORME DEL PERSONAL DE SU INSTITUCIÓN CUANTOS SON:

INVESTIGADORES (NÚMERO TOTAL)	TÉCNICOS ACADÉMICOS (NÚMERO TOTAL)
15	5

B.-INFORME LOS RECONOCIMIENTOS Y DISTINCIONES RELEVANTES DE LOS INVESTIGADORES (NO INCLUIR SNI, PROMEP, ACADEMÍA MEXICANA DE CIENCIAS)

INVESTIGADOR O TÉCNICO ACADÉMICO QUE RECIBE LA DISTINCIÓN O EL RECONOCIMIENTO	NÚM. DE PERSONAL	DISTINCIÓN	INSTITUCIÓN OTORGANTE	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO	LOCAL	NACIONAL	INTERNACIONAL
Rosaura Citlalli López Binnquist	[redacted]	Mejores Practicas de Vinculación UV	Universidad Veracruzana	2016	2016	X		

G. PRODUCCIÓN CIENTÍFICA producida por investigadores adscritos a su entidad académica durante el periodo señalado. Incluir en la tabla, los libros, capítulos de libro y artículos publicados (TAMBIÉN incluir los que estén aceptados para publicación, NO incluir los que están solamente enviados).

NÚMERO TOTAL DE LIBROS	NÚMERO TOTAL CAPÍTULOS DE LIBRO	NÚMERO TOTAL ARTÍCULOS
5	11	19

H. ASISTENCIA A EVENTOS ACADÉMICOS, para la difusión de trabajos de investigación (ponencias/conferencias).

NÚMERO TOTAL DE ACADÉMICOS QUE PRESENTARON PONENCIAS O IMPARTIERON CONFERENCIAS	NÚMERO TOTAL DE TÉCNICOS ACADÉMICOS QUE PRESENTARON PONENCIAS O IMPARTIERON CONFERENCIAS	NACIONAL	INTERNACIONAL
7		18	18

I. ENUMERE LAS TESIS DIRIGIDAS Y CONCLUIDAS POR LOS INVESTIGADORES Y TÉCNICOS ACADÉMICOS EN LA UNIVERSIDAD VERACRUZANA

	LICENCIATURA	MAESTRÍA	DOCTORADO	ESPECIFICAR NÚMERO TOTAL DE INVESTIGADORES	ESPECIFICAR NÚMERO TOTAL DE TÉCNICOS ACADÉMICOS
CONCLUIDAS	5	6	2	5	
EN PROCESO		7	3	4	

5

Con fundamento legal en los artículos 3, 4 y 6 fracción IV de la Ley 581 para la Tutela de los Datos Personales, para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, se suprimieron Datos Personales que deben protegerse.

Informe de actividades y productos académi... - Hernandez Colora... https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&I...

Informe de actividades y productos académicos CITRO

Hernandez Colorado Maria Reyna

[redacted]

1 archivos adjuntos (36 KB)

INFORME CENTRO DE INVESTIGACIONES TROPICALES.docx

Mtra. María del Rosario Juan Mendoza

En respuesta a la solicitud recibida para recabar la información académica que será integrada en el próximo informe de labores de nuestra universidad, por este medio hago llegar a usted el Informe correspondiente a las actividades y productos generados por el personal académico adscrito a este Centro de Investigaciones Tropicales.

Sin otro particular, reciba cordiales saludos.

Atentamente
Dra. Ma. Reyna Hernández Colorado
Coordinadora General del Centro de Investigaciones Tropicales
01 22 88 42 17 00 ext 12671

Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico (PEDPA)

Centro de Investigaciones Tropicales

Nombre del Investigador	Indicador	Concepto	Descripción
Dr. Odilón Manuel Sánchez Sánchez	1.1.3.2 (PEDPA) 1.3.2 (PEDEA)	Distinciones por trayectoria académica	a) Investigador Nacional Nivel 1, del 1 de enero de 2015 al 31 de diciembre de 2017. b) Reconocimiento a Perfil Deseable PRODEP del 17 de junio 2016-17 de junio 2019.
Dra. Cristina Mac Swiney González	1.1.3.2 (PEDPA) 1.3.2 (PEDEA)	Distinciones por trayectoria académica	Miembro de la Mesa Directiva (Secretaria) de la Asociación Mexicana de Mastozoología A.C.
	2.5.1.4	Organizador de eventos académicos	Por haber formado parte del comité organizador del I Congreso Internacional de Orquídeas Tropicales y III Encuentro Mexicano de Orquideología celebrado en Xalapa, Veracruz, México del 5 al 9 de octubre de 2015.
Dra. Rosaura Citlalli López Binnqüist	1.1.3.1	Premio en concursos académicos o artísticos	"Mejores Prácticas de Vinculación UV", convocatoria "Prácticas de vinculación para la retroalimentación de programas educativos" abril, 2016, obtenido con el proyecto "Colaboración e intercambio de saberes en torno al manejo campesino de árboles maderables: reflexiones a partir de dos diplomados en la Sierra de Zongolica".
	1.1.3.2	Distinciones por trayectoria académica	Miembro seleccionado para conformar parte del Grupo de expertos sobre Conocimiento Ecológico Tradicional de la Comisión para la Cooperación Ambiental (CAA) (México Canadá, Estados Unidos), grupo seleccionado por un comité especializado a partir de la nominación realizada por instituciones y ONGs de cada país.
	2.5.1.4 (PEDPA)	Organizador de eventos académicos	Participacion en el X Congreso Mexicano de Etnobiologia (19 -23 septiembre 2016) como coordinadora de la Mesa "Uso y conocimiento de la biodiversidad/etnobotanica" y del Simposio "Patrimonio colectivo y diversidad biocultural en las artesanias".
			Participación en el X Congreso Mexicano de Etnobiologia (19 -23 septiembre 2016) como coordinadora de la Mesa "Uso y conocimiento de la biodiversidad/etnobotanica" y del Simposio "Patrimonio colectivo y diversidad biocultural en las artesanías".

RECIBÍ: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA PEDP... - Her... https://outlook.office.com/owa/?viewmodel=ReadMessageItem&I...

RECIBÍ: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA PEDPA Y PEDEA

Juan Mendoza Maria del Rosario

mar 08/11/2016 10:25

Para Hernandez Colorado Maria Reyna <reyhernandez@uv.mx>;

DRA. MA. REYNA HERNÁNDEZ COLORADO

POR MEDIO DEL PRESENTE ACUSO RECIBO DE CORREO.

UN SALUDO CORDIAL

Atentamente
Mtra. María del Rosario Juan Mendoza
Enlace Académico
Dirección General de Investigaciones-UV
Av. Dr. Luis Castelazo Ayala s/n, Col. Industrial Animas, C.P.91190.
Xalapa, Veracruz
Tel.8-41-89-00, Ext.13107

De: Hernandez Colorado Maria Reyna
Enviado el: lunes, 07 de noviembre de 2016 08:07 p.m.
Para: Juan Mendoza Maria del Rosario
Asunto: RV: SOLICITUD DE INFORMACIÓN PARA PEDPA Y PEDEA

Mtra. María del Rosario Juan Mendoza
Enlace académico de la DGI,

Estimada Mtra. Ma. del Rosario

Siguiendo las instrucciones que nos fueron turnadas en correo adjunto, remito a usted la información correspondiente a aquellos indicadores para los que la Dirección General de Investigaciones fungirá como proveedora de información. Lo anterior, correspondiente al personal académico participante en la convocatoria actual del PEDPA, adscrito al Centro de Investigaciones Tropicales.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

…

Documentales que constituyen prueba plena al tratarse de instrumentos públicos expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones, lo anterior de conformidad con los artículos 38, 51 y 52 de los Lineamientos Generales para Regular el Procedimiento de Substanciación del Recurso de Revisión.

Ahora bien, de las constancias de autos se advierte que lo solicitado contempla del día uno de enero de dos mil quince al treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis, y toda vez que la solicitud de información fue efectuada bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave por lo que el trámite de la misma así como la sustanciación del recurso de mérito fueron efectuados conforme a las disposiciones contenidas en esa ley; no obstante a ello, al referirse parte de la información solicitada al periodo entendido del día uno de enero de dos mil quince hasta el veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, su análisis debe hacerse con base a la normatividad vigente al momento de generarse la información solicitada, es decir, tendrá que aplicarse la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Ello en razón a que en todo caso, el sujeto obligado al generar la información, debía ajustarse a los supuestos contenidos en esa norma, de ahí que resulte inconcuso que no pueda exigirse al ente obligado que la información solicitada contemple las hipótesis de la actual ley de transparencia y acceso a la información, puesto que esta última ley fue publicada en la Gaceta Oficial del Estado en fecha veintinueve de septiembre de dos mil dieciséis, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, tal y como lo establece el artículo Primero Transitorio de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Entonces, la información requerida correspondiente al periodo del uno de enero de dos mil quince al veintinueve de septiembre del año dos mil dieciséis tiene la calidad de pública, ello en términos de los numerales 3, párrafo 1, fracciones IV, V, VI y IX; 4, párrafo 1, 6, párrafo 1 fracciones I y VI, 7, párrafo 2 de la Ley 848 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por otra parte, es preciso señalar que la información generada con posterioridad al treinta de septiembre de dos mil dieciséis se encuentra bajo la vigencia de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por lo que, en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, y XXIV, 4; 5; 9, fracción I, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, la información solicitada constituye información pública.

Lo anterior es así, puesto que lo solicitado correspondió en conocer los informes de actividades realizadas y presentadas a la Junta Académica y a la Rectora por la Coordinadora del Centro de Investigaciones Tropicales durante los años dos mil quince y dos mil dieciséis, a lo que el sujeto obligado respondió durante la substanciación del recurso de revisión, remitiendo los informes presentados a la Dirección General de Investigaciones relativo al Programa de Estímulos al Desempeño del Personal Académico en el periodo concerniente del uno de abril del año dos mil quince al treinta de abril del año dos mil dieciséis presentado el doce de mayo del año dos mil dieciséis.

Al respecto se debe destacar que la inconformidad inicial radicó en el hecho que el sujeto obligado no le remitió durante el procedimiento de acceso el archivo adjunto con el cual pretendía dar respuesta, sin embargo durante la substanciación del presente recurso manifestó que derivado de una falla técnica no le fue posible enviar lo

peticionado, proporcionándole en dicho acto el archivo que originalmente intentó otorgar mediante el Sistema Infomex-Veracruz, con lo anterior deviene la inoperancia del agravio.

En esa tesitura, la respuesta del sujeto obligado produjo un actuar por parte de la ahora recurrente, toda vez que se pronunció respecto de la información que le entregaron, arguyendo que no se subsanaba su petición, ello es así, puesto que lo remitido son extractos de actividades parciales que no corresponden a los informes académicos anuales de los años dos mil quince y dos mil dieciséis, así también que no cuentan con evidencia de recibido por parte de la rectoría, motivo por el cual reitera que la información entregada no le satisface, la cual consiste en los informes anuales que de acuerdo el artículo 70, fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana constriñe a rendir a los Directores de Facultad o Instituto.

Bajo ese contexto, se debe precisar que el artículo 81 del Estatuto General de la Universidad Veracruzana establece que para la atención de los asuntos que son competencia de la Secretaría Académica, esta contará con las entidades académicas correspondientes a las Facultades, los Centros, los Institutos, el Sistema de Enseñanza Abierta, la Unidad de Estudios de Posgrado, los Centros de Idiomas y de Autoacceso, los Talleres Libres de Artes, la Dirección de Actividades Deportivas y la Universidad Veracruzana Intercultural.

De la normatividad antes descrita, se advierte que las Facultades, los Institutos y los Centros son entidades académicas distintas, lo cual se evidencia de manera más clara en los dispositivos 84, 95 y 100 del estatuto en cuestión, al señalarse en dichos preceptos quienes son los responsables de llevar a cabo las actividades de cada una de las entidades, observándose que en el caso de las facultades y los institutos los responsables son los Directores, mientras que en el caso de los centros dicha atribución recae en un Coordinador.

Destacando de las anteriores entidades académicas a los denominados “Centros” -mismos que corresponden en el presente caso al Centro de Investigaciones Tropicales-, los cuales de conformidad con los artículos 92, 93, 94 y 158, fracción V del ordenamiento legal antes citado, señalan que los Centros fueron creados por acuerdo del rector, el cual se encontrará conformado por el Órgano Consultivo, un Coordinador y el Órgano equivalente al Consejo Técnico, dependiendo del Vice-Rector en la región universitaria a la que correspondan, encontrándose adscritos a la Dirección General de Investigaciones, al cual le rinde informes sobre las actividades académicas realizadas.

Derivado de todo lo anterior se colige que el Centro de Investigaciones Tropicales no rinde los informes establecidos en el artículo 70, fracción XII de la Ley Orgánica de la Universidad Veracruzana, ello es así, puesto que dicha norma solo constriñe a realizarlo a los Directores de la Facultades o Institutos, motivo por el cual los informes que proporciona el sujeto obligado en su comparecencia al recurso no cuentan con el acuse de recibido de la rectoría, toda vez que a quien le rinden el informe de actividades es a la Dirección General de Investigaciones.

Por lo tanto, resulta materialmente imposible para el sujeto obligado, proporcionar los informes que el Centro de Investigaciones Tropicales a decir del peticionario, rinde a la Junta Académica y a la Rectora, pues como ya quedó evidenciado, estos informes solo son rendidos por los Directores de la Facultades o Institutos.

Aunado a lo anterior, el artículo 143 de la ley de la materia señala que los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, misma que no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés del solicitante, teniéndose por cumplida la obligación de acceso a la información cuando se pongan los documentos o registros a disposición del solicitante o bien se expidan las copias simples, certificadas o por cualquier otro medio. Tal y como sucede en el presente caso, al mostrarle al solicitante parte de los informes que rinde el Centro de Investigaciones Tropicales a la Dirección General de Investigaciones.

Sin embargo, los informes presentados en la substanciación del recurso de revisión por parte del ente obligado, sólo relatan lo correspondiente al periodo comprendido del uno de abril del dos mil quince al treinta de abril del dos mil dieciséis, sin que se muestre en las constancias de autos lo relativo al periodo del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis. Por lo que la respuesta es parcial e insuficiente para cumplir con el derecho de acceso a la información del solicitante.

Conforme a lo anterior, lo procedente es **modificar** la respuesta otorgada, y **ordenar** al sujeto obligado que proporcione el informe rendido por la Coordinadora del Centro de Investigaciones Tropicales a la Dirección General de Investigaciones en el que se adviertan las actividades realizadas en el periodo comprendido del uno de mayo al treinta y uno de diciembre del año dos mil dieciséis, en tanto que en el caso que el sujeto obligado no haya generado dicho informe, deberá pronunciarse al respecto y realizar la declaración de inexistencia emitida por su comité de transparencia.

Lo que deberá realizar en un **plazo no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución, lo anterior en términos de los artículos 218, fracción I; 238, fracción I y 239 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Por lo expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Se **modifica** la respuesta otorgada por el ente obligado y se le **ordena** que proceda en los términos precisados en la consideración tercera, lo que deberá realizar en un plazo **no mayor a cinco días**, contados a partir de que cause estado la presente resolución.

SEGUNDO. Se informa a la parte recurrente que:

a) Cuenta con ocho días hábiles a partir del día siguiente en que se notifique la presente resolución, para que manifieste su autorización para la publicación de sus datos personales, en el entendido que, de no hacerlo así, se entenderá contestada en sentido negativo; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 fracción V de la ley de la materia;

b) Deberá informar a este instituto, si se permitió el acceso a la información y si le fue entregada y recibida la misma en los términos indicados en este fallo, en el entendido que, de no hacerlo, existirá la presunción de que la resolución ha sido acatada. Lo que deberá realizar dentro del plazo de tres días hábiles posteriores al en que el sujeto obligado cumpla con lo mandado en la presente resolución o de que fenezca el plazo otorgado para su cumplimiento; y

c) La resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

TERCERO. Se indica al sujeto obligado que:

a) En el término de tres días hábiles siguientes al que cumpla esta resolución, deberá informar a este instituto de dicho cumplimiento;

b) Se previene al titular de la Unidad de Transparencia que en caso de desacato de ésta resolución, se dará inicio a los procedimientos contemplados por la ley de la materia.

Todo lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 218, fracciones III y IV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Notifíquese la presente resolución en términos de Ley, y en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los integrantes del Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 91 de la Ley número 875 de Transparencia y Acceso a la Información para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

Yolli García Alvarez
Comisionada presidenta

José Rubén Mendoza Hernández
Comisionado

María Yanet Paredes Cabrera
Secretaria de acuerdos